



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal- Rendición de Cuentas
RADICACIÓN	110013103019 202300513 00

Vista la subsanación aportada en tiempo por el extremo actor, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Acredite la remisión del poder conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.
2. Adecue la totalidad de la demanda conforme lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. en cada uno de sus numerales, y en especial a los numerales 2º y 10º allí contenidos.
3. De cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., esto es, *“...El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206...”*.
4. Acredite el agotamiento de requisito de procedibilidad, toda vez que aun cuando lo menciona en el escrito de demanda no fue adosado documento que así lo demuestre.

NOTIFIQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 22/01/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria